

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 09 de agosto de 2017

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-008914-0007-CO	2017014299	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-011351-0007-CO	2017014321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, a Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Sub Gerente de Sistemas Delegados y a Luis Diego Fernández Prendas, en su condición de UEN Construcción de Proyectos, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, para que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de OCHO MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras necesarias en los sistemas de acueducto y	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE UEN CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUB GERENTE DE SISTEMAS COMUNALES DE ACUEDUCTOS RURALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>alcantarillado y se preste de forma adecuada el servicio de agua potable. Se le advierte a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, a Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Sub Gerente de Sistemas Delegados y a Luis Diego Fernández Prendas, en su condición de UEN Construcción de Proyectos, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
17-012210-0007-CO	2017014348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, MINISTRA DE VIVIENDA Y</p>



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				ASENTAMIENTOS HUMANOS, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS (CAID)
17-011955-0007-CO	2017014333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso.-	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED SE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-012004-0007-CO	2017014335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-012018-0007-CO	2017014336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Gabriel Carmona Rojas, en su condición de Jefe del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ocupe el cargo, coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para dar respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 21 de junio de 2017, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALAJUELA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gabriel Carmona Rojas, en su condición de Jefe del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-012233-0007-CO	2017014349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ, MINISTERIO DE SALUD. SEDE REGIONAL DE PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ</p>
17-012194-0007-CO	2017014346	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto –únicamente, en lo que respecta a la presunta violación de lo dispuesto en el ordinal 27 constitucional – y ordena continuar con el trámite del amparo y dar audiencia a las autoridades recurridas del Instituto Costarricense de Acueductos</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE A Y A EN ESPARZA, MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			y Alcantarillados para que informen la fecha exacta en la cual se le notificó a la recurrente el oficio No. GSP-RPC-ESP-2016-00072.	
17-012548-0007-CO	2017014360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Víctor Chaves Acuña, médico especialista, del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que se respete la fecha establecida para la cirugía prescrita a la recurrente -mes de noviembre del 2017-, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Todo lo anterior bajo la responsabilidad de sus médicos tratantes, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Víctor Chaves Acuña, médico especialista, del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
17-008017-0007-CO	2017014296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
17-012108-0007-CO	2017014340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	ALCALDE MUNICIPAL DE HEREDIA, CONTRALORA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-010548-0007-CO	2017014310	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena al Presidente del Concejo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, dar una respuesta a las denuncias presentadas por el recurrente el 29 de agosto del 2016 y el 07 de abril del 2017, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir	ALCALDE MUNICIPAL DE LA CRUZ, GUANACASTE, CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal al Presidente del Concejo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-008994-0007-CO	2017014300	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	PRESIDENTA AI. DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
17-013521-0007-CO	2017014443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO SEMI-INSTITUCIONAL SAN AGUSTIN DE HEREDIA
17-013633-0007-CO	2017014460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS
17-012741-0007-CO	2017014373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía que necesita la recurrente en el plazo máximo de 3 MESES	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-012829-0007-CO	2017014383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-012904-0007-CO	2017014394	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECTOR GENERAL DEL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

		DE AMPARO	recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director, y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Jefe de la Sección Técnica de Trabajo Social; ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ejerzan sus cargos, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud de visita de menor de edad formulada por el recurrente, y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal esta sentencia a los recurridos.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN
17-012995-0007-CO	2017014402	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SANTA CRUZ
17-013016-0007-CO	2017014404	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora General y a la Dra. Andrea Marín Madrigal, Jefe	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			del II Nivel de Atención ambas del Centro De Atención Integral De Salud Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] sea valorado en el servicio de Fisiatría en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 18 de noviembre de 2017. Se le advierte a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora General y a la Dra. Andrea Marín Madrigal, Jefe del II Nivel de Atención ambas del Centro De Atención Integral De Salud Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DESAMPARADOS
17-013083-0007-CO	2017014408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL ÁREA REGIONAL SUROESTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-013214-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/11/2017 10:53:49	2017014417	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MYLENA	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL



			<p>QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro De Atención Integral De Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, atiendan al amparado en la fecha indicada (03 de octubre del 2017) y brinden el tratamiento médico oportuno en un plazo razonable, según la valoración realizada por parte de los médicos tratantes. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro De Atención Integral De Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
<p>17-013113-0007-CO</p>	<p>2017014411</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO</p>



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita de valoración reprogramada al tutelado para el próximo 22 de noviembre de 2017, efectivamente sea realizada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	CAÑAS
17-013986-0007-CO	2017014498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011465-0007-CO	2017014324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a German Valverde González, Fernando Arce Herrera, Karen Vanessa Quesada Fernández y Silvia Vanessa Jiménez Cascante, por su orden Presidente de la Junta Directiva, Director de Capital Humano y Gestión, Proveedora	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC) DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC) DEL MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

		<p>Institucional y Secretaria Técnica a.i., todos del Consejo Nacional de Concesiones, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda al pago del aguinaldo que se le adeuda al recurrente, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide, lo anterior en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Concesiones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a German Valverde González, Fernando Arce Herrera, Karen Vanessa Quesada Fernández y Silvia Vanessa Jiménez Cascante, por su orden Presidente de la Junta Directiva, Director de Capital Humano y Gestión, Proveedora Institucional y Secretaria Técnica a.i., todos del Consejo Nacional de Concesiones, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. La</p>	<p>OBRAS PÚBLICAS, PROVEEDORA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC) DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES (CNC) DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.</p>
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.	
17-011527-0007-CO	2017014325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Coto Calvo Camacho y Rafael Mora Montoya, por su orden Directora Ejecutiva y Jefe del Departamento de Infracciones (Departamento de Servicio al Usuario) y Responsable de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen esos cargos, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que durante los 3 días siguientes a la notificación de esta sentencia, sea recibido el recurso de apelación del recurrente contra la boleta de citación N° 2-2017-92000001 y sea resuelto según corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cindy Coto Calvo Camacho y Rafael Mora Montoya, por su orden Directora Ejecutiva y Jefe del Departamento de Infracciones (Departamento	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			de Servicio al Usuario) y Responsable de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-013681-0007-CO	2017014466	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-012706 de las 09:20 hrs. de 11 de agosto de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-013683-0007-CO	2017014468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-013876-0007-CO	2017014476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-013929-0007-CO	2017014487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-013960-0007-CO	2017014492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-013406-0007-CO	2017014438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
17-006910-0007-CO	2017014294	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, Miguel Lobo Montero y Luis Mariano Barrantes Angulo, por su orden, Ministra de Justicia y Paz, Director del Centro de Atención Institucional San Rafael y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL (PUESTO 10), DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ.



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			una cama al recurrente, Andrés Esteban Garbanzo Pérez. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución, en forma personal a Cecilia Sánchez Romero, Miguel Lobo Montero y Luis Mariano Barrantes Angulo, por su orden, Ministra de Justicia y Paz, Director del Centro de Atención Institucional San Rafael y Director General de Adaptación Social o, quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo a la valoración técnica del tutelado.-	
17-013448-0007-CO	2017014440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA
17-011389-0007-CO	2017014322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				PÚBLICOS Y PRIVADOS
17-011753-0007-CO	2017014329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE CAI LA REFORMA, JEFE DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-013659-0007-CO	2017014463	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente	ASOCIACION CLINICA CUIDADOS PALIATIVOS DE BARVA DE HEREDIA
17-012559-0007-CO	2017014361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	INTENDENTE DE TRANSPORTES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
17-012561-0007-CO	2017014362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ENCARGADO DEL SUBPROCESO DE VALORACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
17-013310-0007-CO	2017014426	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-013320-0007-CO	2017014428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-013388-0007-CO	2017014434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto	ANGERIE CENTENO ARGUEDAS RESPONSABLE DE LA TITULACIÓN, JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE SIQUIRRES DEL INSTITUTO DE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			considerando de esta resolución.	DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)
17-013869-0007-CO	2017014473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.	RECURSO DE AMPARO DE EDDY MURIAS CONTRA ICT, INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
17-012646-0007-CO	2017014370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-012709-0007-CO	2017014371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
17-012857-0007-CO	2017014387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRÁNSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA
17-013177-0007-CO	2017014416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la amparada el 22 de noviembre del 2016, y además, se le cancele el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-009928-0007-CO	2017014306	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de oportuna atención a la denuncia del tutelado por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Garabito, así como por la omisión de tomar medidas idóneas para solucionar el problema de seguridad vial objeto de este recurso. Se ordena a German Eduardo Valverde González y Junior Araya Villalobos, por su orden Ministro y Director General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma coordinada adopten las medidas necesarias para que en el plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva de manera definitiva el problema de seguridad vial del puente sobre el río Tárcoles, objeto de este amparo. Asimismo, se les ordena tomar inmediatamente las medidas necesarias a fin de salvaguardar la vida e integridad física de los</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO, DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE GARABITO, PUNTARENAS</p>



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			peatones y conductores que utilicen dicho puente, mientras no se implemente la medida definitiva señalada anteriormente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a German Eduardo Valverde González y Junior Araya Villalobos, por su orden Ministro y Director General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, en lo que respecta a las obras requeridas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-013575-0007-CO	2017014452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-013642-0007-CO	2017014462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OFICINA DE PENSIONES
17-013939-0007-CO	2017014489	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	
17-014005-0007-CO	2017014502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014012-0007-CO	2017014504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-014040-0007-CO	2017014507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIADOS R.L
17-014123-0007-CO	2017014516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SEDE CAÑAS
17-011548-0007-CO	2017014326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, HOSPITAL MEXICO
17-007313-0007-CO	2017014295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-010672-0007-CO	2017014311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, ORGANO DIRECTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
17-013036-0007-CO	2017014407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-012987-0007-CO	2017014401	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

17-011677-0007-CO	2017014328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gisela María Yockchen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se retrotraiga el plazo para impugnar la resolución N°135-638269-Administrativa a partir del día de notificación de este pronunciamiento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gisela María Yockchen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-012024-0007-CO	2017014337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-012193-0007-CO	2017014345	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, MUNICIPALIDAD DE OSA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

17-012410-0007-CO	2017014352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO
17-013152-0007-CO	2017014415	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y ordena resolver por el fondo el reclamo por lesión al principio de justicia pronta y cumplida. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y tener al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón como parte recurrida en este amparo.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
17-013216-0007-CO	2017014418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA E RÉGIMEN DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-013034-0007-CO	2017014406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS
17-013349-0007-CO	2017014432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-013313-0007-CO	2017014427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA ADJUNTA DE LIMON
17-013538-0007-CO	2017014447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR CALDERON GUARDIA, DR ADOLFO PACHECO SALAZAR, DR ROXANA GASPAR TAYLOR, DR VICTOR RAMIREZ MOYA, ORGANO DECISOR DEL DEBIDO PROCESO DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA
17-013541-0007-CO	2017014448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
17-013543-0007-CO	2017014449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge,	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López ponen notas.</p>	<p>GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 06/11/2017 10:53:49</p>	2017014459	RECURSO	Se declara sin lugar el	JUEZ DEL JUZGADO DE

		DE HÁBEAS CORPUS	recurso.	PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
17-012832-0007-CO	2017014385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-012803-0007-CO	2017014381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso se ordena a Taciama Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Alexis Sánchez Vega, Director General, y el Dr. Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], sea trasladado en forma oportuna del Centro de Atención Institucional La Reforma, o del que se encuentre en esa fecha al Servicio de Ortopedia de ese Hospital el 4 de octubre de 2017 a la 1 pm. fecha fijada con ocasión de este amparo, para recibir atención médica y tratamiento para su padecimiento. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA



			que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	
17-012936-0007-CO	2017014398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LIMÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL HUETAR CARIBE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SUBGERENTA DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL
17-013295-0007-CO	2017014425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-012889-0007-CO	2017014392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yamileth Miranda Mora, en su condición de Encargada a.i. de la Dirección de Contraloría de Servicios del Instituto Costarricense de	CONTRALOR DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la petición presentada por el amparado en un plazo de 3 días. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yamileth Miranda Mora, en su condición de Encargada a.i. de la Dirección de Contraloría de Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.-	
17-012985-0007-CO	2017014400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-013997-0007-CO	2017014501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución.	
17-013112-0007-CO	2017014410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-013386-0007-CO	2017014433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-013898-0007-CO	2017014481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE PUNTARENAS, JEFE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE TILARÁN, GUANACASTE
17-013579-0007-CO	2017014453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-013590-0007-CO	2017014455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EBAIS DE RINCON CHIQUITO DE LA GUACIMA DE ALAJUELA
17-013696-0007-CO	2017014470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
17-013875-0007-CO	17-013875-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE COLYPRO
17-013894-0007-CO	2017014478	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-013896-0007-CO	2017014479	RECURSO	Se rechaza de plano el	MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

		DE AMPARO	recurso.-	HACIENDA
17-013961-0007-CO	2017014493	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2017013792 de las 09:15 horas del 30 de agosto de 2017, en lo tocante a la alegada violación del derecho a la salud, el incumplimiento de órdenes impartidas en la jurisdicción laboral y el otorgamiento de una pensión. En lo relativo a su discrepancia con criterios médicos, se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-013993-0007-CO	2017014500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, JUZGADO DE COBRO Y MENOR CUANTIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS
17-009454-0007-CO	2017014303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Elizondo Morales y a Agustín Arce Alfaro, por su orden Director y Presidente de la Junta Administrativa, ambos del Liceo Regional de Flores, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir de nuevo en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo y permitir que se continúen efectuando las actividades reclamadas por el recurrente, si otra causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multas, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	CURA PARROCO DE LA IGLESIA DE SAN JOAQUIN DE FLORES, DIRECTOR DEL LICEO REGIONAL DE FLORES, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO REGIONAL DE FLORES



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	
17-010793-0007-CO	2017014313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE001], cédula de residencia N. [VALOR001] sea valorado por un especialista en el servicio que corresponda y se le otorgue el tratamiento que requiere por su padecimiento en la columna, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO, JEFE MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			cargo en forma PERSONAL. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso.	
17-006519-0007-CO	2017014291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Luis Cascante Duarte y a Lizzett Rodríguez Gamboa, por su orden Alcalde Municipal y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que brinden respuesta a la petición presentada por el amparado el 20 de marzo de 2017, en un plazo de 3 días. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS
17-011202-0007-CO	2017014318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su calidad Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>correspondientes, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la gestión presentada por el amparado el 16 de agosto de 2016. Además, se ordena a la autoridad recurrida que tome las acciones necesarias para que se brinde al tutelado una opción de aseguramiento, así como que se asegure el acceso de éste a los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el tanto se resuelve la gestión que se reclama. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-011348-0007-CO	2017014320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez consignan razones diferentes.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-012821-0007-CO	2017014382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-012899-0007-CO	2017014393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas,	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-	AMBIENTAL
17-011419-0007-CO	2017014323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra, a Rafael Chaves Madrigal, en su calidad de jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, a Cyra Mc Nally Meléndez, en su calidad de asesora regional de Educación Especial de Desamparados, y a Etna Artavia Segura, en su calidad de directora de la Escuela Linda Vista, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el ingreso del tutelado al servicio de Aula Integrada de la Escuela Linda Vista, conforme los criterios técnicos emitidos en ese sentido por los docentes de esa institución y la Asesoría Regional de Educación Especial de Desamparados. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ASESORA REGIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, DIRECTOR REGIONAL DE ENSEÑANZA DE DESAMPARADOS (CIRCUITO ESCOLAR 01) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA LINDA VISTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO 2017 DE LA ESCUELA LINDA VISTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
17-013094-0007-CO	2017014409	RECURSO	Se declara con lugar el	CAJA COSTARRICENSE



Documento firmado digitalmente

06/11/2017 10:53:49

		DE AMPARO	recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PEDRALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-012122-0007-CO	2017014341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales.	BUFETE DE ABOGADOS COBERSA Y ASOCIADOS, REPRESENTANTE JUDICIAL Y



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				EXTRAJUDICIAL DE SOLUCIONES ECONÓMICAS PLATINUM SEP SOCIEDAD ANÓNIMA
17-012209-0007-CO	2017014347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MIGUEL ANGEL SEGURA PRADO
17-012795-0007-CO	2017014380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA, MUNICIPALIDAD DE OROTINA
17-012569-0007-CO	2017014363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de la Municipalidad de Alajuela al Punto 2 de la gestión presentada por el recurrente el 3 de abril de 2017. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa y Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinden respuesta al recurrente al respecto. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós,	ARQUITECTO COORDINADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA



			Alcaldesa y Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en FORMA PERSONAL.	
17-012478-0007-CO	2017014353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hugo Ricardo Guevara Sánchez en su calidad de Director del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente –a su costa- las copias del expediente administrativo del Restaurante La Caribeña conforme lo requirió, previa discriminación de la información confidencial, o sensible de la empresa. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Ricardo Guevara Sánchez en su calidad de Director del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORÍA DE SAL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-	
17-012479-0007-CO	2017014354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO, JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
17-012630-0007-CO	2017014368	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena MANUEL BADILLA SÁNCHEZ, en su condición de Alcalde Municipal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, a informarle a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a entregar a la recurrente la documentación solicitada ante esa municipalidad el 26 de mayo del 2017, sea el estudio de factibilidad del Proyecto de la Ciclovía de Cartago, el programa de mantenimiento de la misma; y el Estudio de factibilidad del Proyecto del Acueducto de Aguas Pluviales y Sanitarias de Cartago y la documentación de la planta de tratamiento. Y de no contar esa autoridad con alguno de los documentos solicitados por la petente, así deberá indicársele a ésta, por escrito que le deberá ser debidamente notificado, en el mismo plazo antes señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.	
17-012526-0007-CO	2017014358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (CENARE), JEFE DEL TALLER NACIONAL DE ORTESIS Y PRÓTESIS DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012542-0007-CO	2017014359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
17-013136-0007-CO	2017014413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADUANA CENTRAL, MINISTERIO DE HACIENDA
17-013401-0007-CO	2017014437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS
17-013682-0007-CO	2017014467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GESTION DE CAPITAL HUMANO
17-013897-0007-CO	2017014480	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA, JEFE DEL AREA MEDICA DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
17-013536-0007-CO	2017014446	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 16-012690-0007-CO, para que se tramite como una gestión de inejecución.	CLINICA MORENO CAÑAS
17-012769-0007-CO	2017014377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-013529-0007-CO	2017014445	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-012737-0007-CO	2017014372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense De Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes que estén dentro de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva como corresponda y se comuniqué lo resuelto, sobre la gestión	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN



			presentada por la tutelada desde el 19 de enero del 2017. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-012917-0007-CO	2017014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE FARMACIA DEL AREA DE SALUD DE TURRIALBA JIMENEZ
17-012935-0007-CO	2017014397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-014094-0007-CO	2017014514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-013217-0007-CO	2017014419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti y Marco Rojas Zeledón, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, CARTAGO



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>cirugía que necesita en el plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Álvarez Desanti y Marco Rojas Zeledón, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente</p>	17-013955-0007-CO 2017014490	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR

		AMPARO	Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-011032-0007-CO	2017014315	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se adiciona parcialmente la sentencia número 2017-011657 de las 9 horas 15 minutos del 21 de julio del 2017 en el sentido de que se ordena al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, resolver dentro del plazo de 15 días naturales contado a partir de la notificación de esta sentencia, el incidente de rebajo de pensión que el tutelado presentó ante ese despacho el 9 de marzo de 2017. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-013992-0007-CO	2017014499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-013601-0007-CO	2017014456	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN DEL PACIENTE DE ENFERMEDADES TERMINALES CAMINEMOS JUNTOS, JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
17-013674-0007-CO	2017014464	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	ASOCIACIÓN CLÍNICA CUIDADOS PALIATIVOS DE BARVA DE HEREDIA, JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
17-013687-0007-CO	2017014469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-013963-0007-CO	2017014494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, TURRIALBA
17-008194-0007-CO	2017014298	RECURSO DE AMPARO	No ha a lugar a la gestión.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014068-0007-CO	2017014512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-012163-0007-CO	2017014343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO PENITENCIARIO LA REFORMA
17-004940-0007-CO	2017014288	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Con respecto a la falta de consulta en el nombramiento de Hannia María Hernández Pérez, estéense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia 2017-001619 de las 9:25 horas del 3 de febrero de 2017.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA JEFE DE LA UNIDAD DE COOR, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-011296-0007-CO	2017014319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE PEREZ ZELEDON, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DELA ESCUELA JOSÉ TRINIDAD MORA VALVERDE
17-012185-0007-CO	2017014344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Badilla Sánchez, en su condición de alcalde en ejercicio de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que resuelva lo que estime procede respecto a la denuncia presentada por la recurrente el 25 de abril de 2017 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le ordena a Andrea Morales Fiesler, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Cartago del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de un	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, BAR LA ESTACION CLASSIC OLDIES, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO, JEFE DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARTAGO, MINISTERIO DE SALUD



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectuó la medición sónica y las diligencias necesarias para atender el problema denunciado por la recurrente el 10 de mayo de 2017, a quien, también en ese término, se le deberá comunicar lo resuelto acerca de esa gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Badilla Sánchez y a Andrea Morales Fiesler, o a quienes ocupen los cargos de alcalde de Cartago y de directora del Área Rectora de Salud de Cartago, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.</p>	
17-012880-0007-CO	2017014390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en cuanto al centro penitenciario recurrido.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-012490-0007-CO	2017014355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espelata y Rodolfo Lizano Rojas, por su	DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			orden Presidenta Ejecutiva y Director Jurídico, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión por el petente planteada el 24 de mayo de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el considerando III y se le notifique lo resuelto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamileth Astorga Espelata y Rodolfo Lizano Rojas, por su orden Presidenta Ejecutiva y Director Jurídico, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-013604-0007-CO	2017014457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL, REGISTRO DE PERSONAS DEL REGISTRO NACIONAL
17-013679-0007-CO	2017014465	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL



Documento firmado digitalmente

01/05/2017 10:57:43

		AMPARO		MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-010499-0007-CO	2017014308	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N°2017011957 de las nueve horas cinco minutos del veintiocho de julio del dos mil diecisiete, y en su lugar se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR A.I. DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-013278-0007-CO	2017014424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS, POR VIOLACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA EDUCACION Y AL DERECHO AL TRABAJO., UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
17-013324-0007-CO	2017014429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-013528-0007-CO	2017014444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL-COSEVI, DIRECTOR GENERAL DE COSEVI, POLICIA DE TRANSITO
17-006268-0007-CO	2017014290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ASESORA REGIONAL DOS DE EDUCACION ESPECIAL DE DESAMPARADOS, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE DESAMPARADOS,



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				DIRECTORA DE LA ESCUELA FINCA LA CAPRI, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, VICEMINISTRA ACADEMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-012639-0007-CO	2017014369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-012775-0007-CO	2017014379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DE SEGURIDAD AMBITO E DEL CAI LA REFORMA
17-012765-0007-CO	2017014376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Gutierrez Marchena y Andrés Víquez Madrigal, por su orden Director y Presidenta de la Junta Administradora del Instituto Profesional de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la certificación requerida en la gestión del 28 de junio de 2017, y se pongan a disposición del recurrente las copias de los recibos solicitados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, SANTA BÁRBARA DE HEREDIA



			<p>cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Edwin Gutierrez Marchena y Andrés Víquez Madrigal, por su orden Director y Presidenta de la Junta Administradora del Instituto Profesional de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>	
17-012830-0007-CO	2017014384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-012968-0007-CO	2017014399	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, SUBDIRECTORA DE LA POLICIA DE TRANSITO
17-013007-0007-CO	2017014403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Julia León Wong, Jefe de la Clínica Servicio de Odontología ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] para	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			continuar su tratamiento de rehabilitación oral dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
17-013019-0007-CO	2017014405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicado el ultrasonido ginecológico en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 31 de octubre de 2017. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-013220-0007-CO	2017014420	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSE, JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-013128-0007-CO	2017014412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-013573-0007-CO	2017014451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-014131-0007-CO	2017014517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			considerando de esta resolución.	
17-013925-0007-CO	2017014486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, JORGE ARIAS ROJAS
17-013964-0007-CO	2017014495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-013920-0007-CO	2017014484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE
17-014052-0007-CO	2017014509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SECTOR TELECOMUNICACIONES. INSTITUTO COCTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-014082-0007-CO	2017014513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	JUZGADO DE FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA
17-014104-0007-CO	2017014515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL- CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-009093-0007-CO	2017014301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de entrega de información solicitada ante la Junta Directiva del Cementerio Obrero. En consecuencia, se ordena a William García Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Cementerio de Obreros, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información requerida por el recurrente le sea suministrada en un plazo de 3 días, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Esto bajo el apercibimiento de que, con	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CEMENTERIO DE OBREROS DE SAN JOSE



			base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-12932 de las 9:30 horas del 18 de agosto de 2017. Notifíquese los recurridos esta resolución, en forma personal.-	
17-011066-0007-CO	2017014317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	PRESIDENTE DE LAND BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA
17-011765-0007-CO	2017014330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se restituye a los amparados en el pleno goce de sus derechos. Se anula el oficio IM-160-2017 del 26 de julio de 2017, de la Intendencia Municipal de Lepanto, sin perjuicio que la administración pública accionada inicie el procedimiento de reapertura del camino público, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	CONCEJO DISTRITO CUARTO, LEPANTO. PUNTARENAS



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.	
17-011998-0007-CO	2017014334	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso en cuanto se dirige contra la Municipalidad de Matina. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde y Presidente ambos de la Municipalidad de Matina, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, contesten y comuniquen lo pedido en la nota de 09 de diciembre de 2012, de la Asociación Pro Mejoras Comunales de Punta Lanza de Matina, Limón C.R. dirigida a Elvis Lawson en su calidad de Alcalde de Matina; y en caso de constatar el argumento de los petentes, girar las órdenes necesarias y tomar las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia a efectos de que se realicen los caminos de acceso en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Matina, al pago de las costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	ALCALDE MUNICIPAL DE MATINA, DIRECTOR GENERAL A.I. DE LA DIVISION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Alcalde y Presidente ambos de la Municipalidad de Matina o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.	
17-012076-0007-CO	2017014339	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-012146-0007-CO	2017014342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de Alcalde y Alfonso Castillo Saborio, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio	ALCALDE MUNICIPAL DE ATENAS, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS, MUNICIPALIDAD DE ATENAS



			<p>presentado por el recurrente el 28 de abril de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente sentencia a Wilberth Martín Aguilar Gadjens, en su condición de Alcalde y a Alfonso Castillo Saborio, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
17-013259-0007-CO	2017014423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE GRECIA
17-013862-0007-CO	2017014472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-012588-0007-CO	2017014365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro De Atención Institucional La Reforma. Se	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>ordena a Alexis Sánchez Vega y Adin Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro De Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la referencia médica a nombre del tutelado de fecha 16 de noviembre de 2016 sea remitida al Hospital San Rafael de Alajuela dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se aseguren de que al amparado se le programe cita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y Adin Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro De Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO A.I. DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
17-009676-0007-CO	2017014305	RECURSO	Se declara sin lugar el	ALCALDE DE LA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

		DE AMPARO	recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
17-013343-0007-CO	2017014430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-013610-0007-CO	2017014458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE PAVAS
17-004955-0007-CO	2017014289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN P, JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE
17-012606-0007-CO	2017014366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA
17-012772-0007-CO	2017014378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Por tanto: El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO
17-013860-0007-CO	2017014471	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE



Documento firmado digitalmente

01/10/2017 10:57:43

		AMPARO		TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO
17-012888-0007-CO	2017014391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA Y CONTROL CONSTRUCTIVO, MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS
17-012907-0007-CO	2017014395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la amparada el 9 de febrero del 2017, y además se le cancele el monto que le pudiere corresponder por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
17-013147-0007-CO	2017014414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-013914-0007-CO	2017014483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS
17-010845-0007-CO	2017014314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
17-013900-0007-CO	2017014482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-013956-0007-CO	2017014491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AREA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO VILMA CURLING RIVERA, DIRECTOR DEL CENTRO VILMA CURLING RIVERA
17-014010-0007-CO	2017014503	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL LICEO FRANCO COSTARRICENSE, RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS DEL LICEO FRANCO-COSTARRICENSE
17-014066-0007-CO	2017014511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010522-0007-CO	2017014309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.-	JEFE DE LA UNIDAD DE ALERTA TEMPRANA DE LA SECCIÓN DE DELITOS VARIOS DEL ORGANISMO DE



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-006783-0007-CO	2017014292	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nestor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de de Limón, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-007884 de las 9:20 horas del 26 de mayo de 2017, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
17-010138-0007-CO	2017014307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de medida cautelar planteada por la Dirección Regional de Educación San José Norte mediante oficio DRESJN-D-464-2017 del 11 de julio de 2017, en procura de resguardar el derecho a la educación de los menores. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE, SUPERVISIÓN CIRCUITO 03 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-011661-0007-CO	2017014327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, GUANACASTE, DEPTO RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, GUANACASTE
17-013870-0007-CO	2017014474	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, JEFE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, LIDER MACROPROCESO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
17-012875-0007-CO	2017014389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-011790-0007-CO	2017014331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-012038-0007-CO	2017014338	RECURSO	Se declara con lugar el	COORDINADOR DEL



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense De Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado Víctor Eduardo Flores González se le brinde el medicamento Sorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense De</p>	<p>COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>
--	--	-----------	--	---



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-012863-0007-CO	2017014388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Allen Keylor Fernández Ruiz, en su condición de Jefe de Control Urbano de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, ponga el expediente de la licencia de construcción número 10162-10 a disposición de [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Allen Keylor Fernández Ruiz, en su condición de Jefe de Control Urbano de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
17-006895-0007-CO	2017014293	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES,



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
17-011798-0007-CO	2017014332	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de fundamentación de la medida cautelar de inasistencia a lecciones en perjuicio de la menor amparada. En consecuencia, se anula el oficio Precautoria 016-D-CRG-2017 del 27 de julio del 2017 suscrito por el Director del Colegio Rincón Grande de Pavas, el cual deberá ser retirada de inmediato del expediente estudiantil de la amparada. Lo anterior no limita a la administración accionada para continuar el procedimiento disciplinario estudiantil, previa garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DEL COLEGIO RINCÓN GRANDE DE PAVAS, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROFESOR GUÍA DE LA SECCIÓN 7-6, DEL COLEGIO RINCÓN GRANDE DE PAVAS, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-004343-0007-CO	2017014287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
17-013432-0007-CO	2017014439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le practique a la recurrente el ultrasonido prescrito, en el Servicio de Radiología de la clínica recurrida en la fecha	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



			reprogramada con motivo de este amparo sea el 13 de noviembre de 2017. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Marcial Fallas Día, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	
17-013552-0007-CO	2017014450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA
17-008076-0007-CO	2017014297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fanny Leiva Hernández, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Zona del Este de Heredia R.L. (Coopepará R.L.), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de un QUINCE días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA ZONA DEL ESTE DE HEREDIA R.L



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49



Documento firmado digitalmente

17-013345-0007-CO	2017014431	RECURSO	Se rechaza por el fondo el	INSTITUTO
-------------------	------------	---------	----------------------------	-----------

amparada la información solicitada en el escrito del 25 de marzo de 2017 y que atienda, como en derecho corresponda, la solicitud de la tutelada de copia de la grabación de las asambleas realizadas el 25 de marzo de 2017. Se le advierte a la parte recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Zona del Este de Heredia R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Fanny Leiva Hernández, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Zona del Este de Heredia R.L. (Coopepará R.L.), o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	recurso.	COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-012746-0007-CO	2017014374	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, remita la información requerida por el recurrente en la gestión presentada el 21 de julio de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-012849-0007-CO	2017014386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, JEFE DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS
17-013226-0007-CO	2017014421	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE ALAJUELA, FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUCIDIAL
16-010273-0007-CO	2017014286	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA
17-014054-0007-CO	2017014510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-013509-0007-CO	2017014442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declarar con lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
17-013893-0007-CO	2017014477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-013971-0007-CO	2017014497	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PURISCAL
17-013923-0007-CO	2017014485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-013934-0007-CO	2017014488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
17-014018-0007-CO	2017014505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES S.A, PODER JUDICIAL DE COSTA RICA
17-014042-0007-CO	2017014508	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente

611015700549

		AMPARO	Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	OFICINA DE PENSIONES
17-010725-0007-CO	2017014312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el acusado retardo en resolver y equiparar la situación de desigualdad laboral de la amparada. Se ordena a Ronald Lacayo Monge, Mario Antonio Cajina Chavarría y Natalia Villalobos Leiva, por su orden, Gerente Administrativo, Director a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense De Seguro Social y Jefa a.i. del Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda el proceso de homologación de la plaza No. 32594, ocupada por Giselle Tenorio Chacón. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin	DIRECTOR A.I. DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Ronald Lacayo Monge, Mario Antonio Cajina Chavarría y Natalia Villalobos Leiva, por su orden, Gerente Administrativo, Director a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense De Seguro Social y Jefa a.i. del Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>	
17-012749-0007-CO	2017014375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de alcalde, y Lizzett Rodríguez Gamboa, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen sus cargos, responder las gestiones presentadas por el recurrente el 11 y 15 de mayo de 2017, lo anterior en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE TIBAS



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal.	
17-012516-0007-CO	2017014357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADORA DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS
17-012246-0007-CO	2017014350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	ADMINISTRADOR DE SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012503-0007-CO	2017014356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta resolución, se le deposite a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], el pago de las prestaciones legales que le corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-012578-0007-CO	2017014364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-012406-0007-CO	2017014351	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-013493 de las 09:15 hrs. de 25 de agosto de 2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO
17-009527-0007-CO	2017014304	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando III. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA, DEFENSOR DE LOS HABITANTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRASPORTES, DIRECTOR MEDICO DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA DEL MINISTERIO DE SALUD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SUB GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-013453-0007-CO	2017014441	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la inconformidad con la tramitación y lo resuelto en el proceso. En lo demás, se da curso al hábeas corpus.	RECURSO DE HABEAS CORPUS DE ANTONIUS JOHANNES HERMANUS MARIA PARDOEL CONTRA EL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON) Y EL JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

				JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON), JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA SUR, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)
17-013637-0007-CO	2017014461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MUCAP
17-013588-0007-CO	2017014454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
17-012625-0007-CO	2017014367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santa Barbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-013395-0007-CO	2017014436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
17-013245-0007-CO	2017014422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49

			<p>sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.-</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 06/11/2017 10:53:49</p>	17-013392-0007-CO	2017014435	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p> <p>JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>

17-011057-0007-CO	2017014316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota todas las partes de lo señalado por el Ministerio de Salud en el oficio N° DM-EE-1667-2017 del 25 de agosto del 2017. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar el trámite del amparo, y dar plazo para interponer acción de inconstitucionalidad contra el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.	GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, MINISTRO DE SALUD
17-013965-0007-CO	2017014496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MARIA ROSA AMELIA MATARRITA
17-014033-0007-CO	2017014506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-009261-0007-CO	2017014302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde Municipal, a Alberto Díaz Chavarría, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, y a Jimmy Roy Vindas Aguilar, en su condición de Encargado del Comité Local de Emergencias, todos de la Municipalidad de Golfito o a quienes ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para dar una solución integral y definitiva al problema de inundaciones denunciado por el recurrente. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la vía terrestre de la comunidad de Amapola, en Puerto Jiménez, Golfito, así como a los servicios salud, educación y atención de emergencias, a todos sus habitantes. Se advierte a los	CONSEJO MUNICIPAL DE GOLFITO, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS



		<p>recurridos, que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias, y la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas en forma separada.-</p>	
--	--	---	--

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/11/2017 10:53:49